

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190031600.
Demandante: SEGUNDO WALDO CUADROS.
Demandado: HERNANDO OTAVO BERMUDEZ.

Norma el párrafo tercero del artículo 466 del CGP.

"..."

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio... (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De conformidad, a lo reglado en el artículo anterior, se entiende consumado el embargo por remanentes, desde el día y la hora en que se reciba la comunicación del despacho judicial, que solicita la medida, al juzgado que conoce el proceso.

En ese orden de ideas, revisado los autos, se avizora que mediante comunicación allegado al despacho el día 02 de diciembre de 2019, proveniente del juzgado trece civil municipal de oralidad de Medellín – Antioquia, comunicando que mediante auto del 05 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo promovido por JOSE ALEJANDRO QUINTERO RESTREPO contra HERNANDO OCTAVO BERMUDEZ, decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado HERNANDO OTAVO BERMUDEZ, es decir, conforme a lo reglado en el artículo 466 del CGP, desde el día 02 de diciembre de 2019, se entiende consumado el embargo de los remanentes.

Ahora bien, se allega por las partes, el día 24 de enero de los corrientes, contrato de transacción, donde solicitan dar por terminado el proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares, a lo cual el despacho atendió favorablemente mediante auto del 11 de junio de 2020, omitiéndose pronunciarse sobre el embargo de los remanentes solicitada por el juzgado trece civil municipal de oralidad de Medellín – Antioquia, no obstante y conforme se anotó anteriormente, desde el día 02 de diciembre de 2019, se entendía consumado el embargo de los remanentes por parte del mencionado juzgado de la capital de Antioquia.

En ese orden de ideas, para efecto del levantamiento de las medidas cautelares, y en los precisos términos del artículo 466 del CGP, se ordena el


levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, como quiera que existe medida de embargo de remanentes, déjense las mismas a disposición del juzgado trece civil municipal de oralidad de Medellín – Antioquia, para el proceso ejecutivo promovido por JOSE ALEJANDRO QUINTERO RESTREPO contra HERNANDO OCTAVO BERMUDEZ, con radicación N°. 05001-40-03-013-2019-00773-00.

Igualmente si existieren dineros en favor del demandado, déjense los mismos a disposición del precitado despacho judicial.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 064 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ